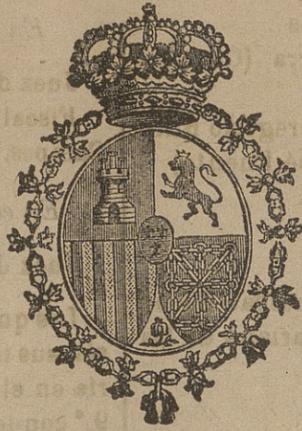


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Junio de 1916).

Núm. 1.698.

GOBIERNO CIVIL.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 58.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 60 y 63 de la vigente ley de Pesas y Medidas, he dispuesto que por el señor Ingeniero Fiel Contraste de la provincia don Patricio Sanchez Suarez y Ayudante don Ramon Fernandez Senra, procedan á girar la visita periódica anual correspondiente al actual á todos los comerciantes é industriales, así matriculados, como no matriculados que radiquen en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de *Medina del Campo* y *Olmedo*, empezando ésta por las capitales de los mismos los días 23 y 24 del mes de Junio actual en *Medina del Campo* y el día 27 del mismo mes en *Olmedo*.

Y para dar el más exacto cumplimiento á tal servicio, los señores Alcaldes tendrán muy en cuenta las superiores órdenes re-

mitidas á los mismos en diferentes fechas, así como tambien que al hacer la presentación los funcionarios expresados en los Ayuntamientos de los susodichos partidos judiciales, procederán en el acto los señores Alcaldes de los mismos á notificar á todos los comerciantes é industriales á quienes afecte la referida ley en sus respectivos Ayuntamientos sin pérdida de tiempo para su comparecencia en las Casas Consistoriales, sin otro aviso de este Gobierno que enloque en la presente Circular ordeno.

Tambien hago presente á los señores Alcaldes el deber en que están y con arreglo al artículo 66 del vigente Reglamento del Ramo de facilitar lo mismo al señor Ingeniero que á su Ayudante durante su estancia en los municipios de cada uno, oficina decorosa, las pesas y medidas tipos, en buen estado de conservación y Agentes que les acompañen á la comprobación domiciliaria y todo cuanto auxilio necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Valladolid 12 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes.

Núm. 1.672.

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno Civil á ins-

tancia de D.ª Máxima Díez, en solicitud de cambio de aprovechamiento de la energía hidráulica por la caída de la presa del Molino nuevo situado en el río Eresma, y término de Valviadero, agregado á la villa de Olmedo, sin alterar su salto, dedicándola á producción de energía eléctrica para usos industriales en la villa de Olmedo.

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que el expediente se ha instruido con sujeción á lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas siendo favorables todos los informes emitidos.

Considerando que la realización de las obras constituye una mejora para los pueblos interesados contribuyendo al bien estar de sus habitantes y al fomento de la riqueza pública.

He tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª En los vértices de la línea de transporte que ofrezcan ángulos inferiores á 160° se colocarán postes dobles ó gemelos enlazados por hierros perfilados formando cruces y que tengan por lo menos la parte empotrada en el terreno de materiales metálicos ó de hormigón armado.

2.ª Los postes colocados á lo largo de la margen izquierda de la carretera de Adanero á Gijón tendrán también de material metálico ú hormigón armado la parte empotrada en el terreno.

3.ª El cruce con la carretera de Adanero á Gijón se establecerá en el kilómetro 151,920, sobre postes dobles ó gemelos con cruces de hierro perfilados á es-

cuadra con el eje de la carretera ó formando el ángulo de 60° por lo menos, con red protectora metálica y enlazada eléctricamente con tierra por medio de conductor y placa de cobre, y de modo que tanto los hilos conductores de fluido á alta tensión como los teléfonos, queden por lo menos á dos metros por encima de la cuspide de los postes de la línea telefónica del Estado establecida en la margen derecha de la misma carretera.

4.ª Los postes de la línea colocados á lo largo de la carretera distarán por lo menos tres metros de la arista interior de la cuneta.

5.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo declararse caducada cuando la Administración lo considere preciso por causa de utilidad pública y sin derecho á indemnización por parte del concesionario. Este queda también obligado á modificar parte de la línea cuando por causa de obras de utilidad pública fuese preciso y la administración se lo ordenase.

6.ª Se dará principio á las obras dentro de los tres meses contados desde esta fecha en que se publique la concesión en los diarios Oficiales y deberán quedar terminadas en el plazo de un año á partir de la misma fecha.

7.ª Se observarán todas las reglas establecidas en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, y la concesión se podrá declarar caducada por incumplimiento de las mismas ó de las condiciones especiales de esta concesión.

Valladolid 10 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes.

NUM. 1.671.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas — Expropiaciones.

Señalado el día 28 de Junio para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Mambrilla de Castrejon, con destino á la carretera de Padilla á Fuentecen, Sección de Mambrilla á Valdearcos, se presentará á efectuarle en la casa Ayuntamiento del citado pueblo don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de D. Venancio Jesús Sanz, en representación de la Administración.

Los propietarios, cuya relación va á continuación ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibí correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presenta á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y el transitorio.

Nombres de los propietarios.

- 1 D. Julian Miguel
- 2 D.ª Francisca Vizcarra
- 3 » Manuela Beltrán
- 4 D. Juan Sendino (hoy doña Gregoria Vizcarra)
- 5 » Juan Diez
- 6 D.ª María Ruiz (hoy D. Juan Aguado)
7. » Manuela Beltrán
- 8 D. Benito Arranz
- 9 » Timoteo Ramos
- 10 » Timoteo Ramos
- 12 » Julian Diez
- 17 » Alejandro Diez
- 18 » Mariano Beltrán
- 19 » Mariano Vizcarra
- 31) » Mariano Arranz
- 32) » Mariano Arranz
- 33 D.ª Jacinta Uña
- 34 Herederos de D. Esteban Saenz (hoy D. Mariano de las Heras)

- 36 D. Cipriano Ramos
- 39 » Juan de la Horra (Capellania)
- 40 Herederos de D. Gregorio Ruiz (hoy D. José Fuente)
- 41 D. Julian Miguel
- 42 » Benito Arranz
- 43 » Isidoro Diez
- 44 Herederos de D. Esteban Saenz (hoy D. Mariano de las Heras)
- 45 » Pío Aguado
- 46 » Eugenio Fuente
- 47 » Mariano Cavia
- 48 » Cipriano Ramos
- 49 » Eugenio Fuente
- 50 » Teodosio Esteban
- 51 » Mariano Arranz (hoy don Victoriano Arranz)
- 52 » Victoriano Palomino
- 53) » Juan de la Horra (Capellania)
- 55) » Juan de la Horra (Capellania)
- 56 » Julian Esteban
- 57 » Tomás Beltrán
- 58 » Víctor Diez
- 59 » Mariano Arranz (hoy don Victoriano Arranz)
- 60 » Francisco Alonso
- 61 D.ª Francisca Vizcarra
- 62 D. Pedro de la Horra
- 64 » Francisco Alonso
- 65 » Ventura Miguel
- 66 » Lino Vizcarra
- 67 Herederos de D. Esteban Saenz (hoy D. Mariano de las Heras)
- 68 D. Valentin Arranz
- 69 D.ª Manuela Beltrán
- 70 D. Mariano Beltrán
- 71 » Valentin Fuente
- 73 » Mariano Beltrán
- 75 Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon

Valladolid 8 de Junio de 1916.

*El Gobernador,***José García Guerrero.**

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.673.

Audiencia Territorial de Valladolid.**Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Nava del Rey.

Juez Suplente de Alaejos.

En el partido de Olmedo.

Juez Suplente de Aldeamayor. Fiscal de Almenara.

En el partido de Rioseco.

Juez de Castromonte.

Fiscal Suplente de Palacios de Campos.

En el partido de Villalon.

Juez de Sahelices de Mayorga.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 7 de Junio de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julián Castro.*

NUM. 1.674.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Olmedo.

Fiscal del mismo, D. Juan Antonio Gonzalez Martín.

Juez Suplente de Pozaldez, D. Tomás Pérez Piorno.

Juez de Salvador de Zapardiel, D. Mariano de la Fuente Lopez.

En el partido de Tordesillas.

Juez de Castrodeza, D. Teodoro Gallego Gonzalez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Junio de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julián Castro.*

Núm. 1.693.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

*Segundo trimestre de 1916.***1.ª zona de la Capital y 1.ª de Olmedo.**

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente *Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien-

tes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Junio de 1916.—P. El Tesorero de Hacienda, *Manuel Freire.*

NUM. 1.675.

*Segundo trimestre de 1916.***Unica zona de Tordesillas y Mota del Marqués.**

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de

los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Valladolid 9 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID
PRESIDENCIA

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 45 de la vigente ley Electoral, á continuación se insertan los datos oficiales recibidos hasta la fecha del resultado de la elección de un Diputado provincial, verificada el día 11 del corriente en el Distrito siguiente:

Distrito electoral de la Audiencia de la Capital y Mota del Marqués.

PUEBLOS	SECCIONES	Han obtenido votos			
		D. Julio Guillén Sáenz.....	D. Angel Mateo Tejedor.....	D. José Jalón y Semprún.....	En blanco.....
Adalia..	Unica..	»	»	»	»
Almaráz..	Idem..	»	»	»	»
Barruelo..	Idem..	83	»	»	»
Benafarces..	Idem..	95	»	»	»
Casaola de Arion..	Idem..	266	»	»	»
Castromembibre..	Idem..	97	»	»	»
Cistérniga (La)..	Idem..	192	»	»	»
Fuensaldaña..	Idem..	200	39	»	»
Gallegos de Hornija..	Idem..	50	»	»	»
Mota del Marqués..	Idem..	165	»	»	»
Peñaflor..	Idem..	235	»	»	»
Pobladora de Sotiedra..	Idem..	38	»	»	»
Renedo..	Idem..	180	»	»	»
San Cebrian de Mazote..	Idem..	142	»	»	»
San Pedro de Latarce..	Idem..	386	»	»	»
San Pelayo..	Idem..	»	»	»	»
San Salvador..	Idem..	44	»	»	»
Santovenia..	Idem..	47	»	»	»
Tiedra..	Idem..	»	»	»	»
Torreçilla de la Torre..	Idem..	»	»	»	»
Torrelobaton..	Idem..	275	»	»	»
Traspinedo..	Idem..	123	»	»	»
Tudela de Duero..	Consistorio..	225	»	»	4
	La Cruz..	203	»	»	1
Urueña..	Unica..	231	»	»	»
	Museo, 1.ª..	287	»	»	3
	Id. 2.ª..	275	2	3	4
	Id. 3.ª..	238	»	»	2
	Id. 4.ª..	376	»	»	»
	Chancillería, 1.ª..	373	»	»	»
	Id. 2.ª..	289	»	»	2
Valladolid..	Id. 3.ª..	251	»	»	7
	Portugalete, 1.ª..	347	»	»	2
	Id. 2.ª..	301	»	»	2
	Id. 3.ª..	324	»	»	3
	Puente Mayor, 1.ª..	295	»	»	2
	Id. 2.ª..	305	»	»	»
	Id. 3.ª..	278	»	»	2
Vega de Valdeironco..	Unica..	120	»	»	»
Villabañez..	Idem..	72	»	»	2
Villalbarba..	Idem..	»	»	»	»
Villanueva los Caballeros	Idem..	211	»	»	»
Villardefrades..	Idem..	58	»	»	6
Villasexmir..	Idem..	76	»	»	»
Villavellid..	Idem..	105	»	»	»

Valladolid 14 de Junio de 1916.—El Presidente, Mariano Herrero Martínez.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

NUM. 1.676.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el

Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Simancas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 4 al 10 de Junio, no han

satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y si-

guientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.» Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 10 de Junio de 1916.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
	Día	Mes	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
				Pesetas	de recargo	Pesetas
2 Máximo Redriguez	16	Mayo	1915	130	6'50	136'50
3 Laureano Hernando	»	»	»	52	2'60	54'60
4 Angel Perez	»	»	»	390	19'50	409'50
Totales..				572	28'60	600'60

Capitanía General de la 1.ª Region
Estado Mayor

Anuncio para la provision de una plaza de Llavero que existe vacante en las Prisiones Militares.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. n.º 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados. El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargento de la Guardia Civil.
- 2.º Sargento de las demás Armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador

de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobacion del Capitan General de la primera region. Quedará por tanto filiado y sin asimilacion militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar, es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por R. O de 18 de Febrero dd 1880 (C. L. n.º 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalon azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepcion del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitan General de la 1.ª Region, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separacion del Ejército expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiacion. El plazo de admision de instancias terminará el 12 de Julio próximo.

Madrid 9 de Junio de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

Núm. 1.659.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Abril de 1916.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos.
Rabia	Villalon.	Urones de Castroponce	Canina	>	1	>	1	>
Carbunco sintomático	Nava del Rey.	Pollos.	Bovina	8	>	8	>	>
Perineumonía contagiosa	Capital.	Arroyo.	>	3	>	>	1	2
Viruela	>	Geria.	Ovina	10	>	10	>	>
>	Olmedo	Boecigas.	>	27	>	15	12	>
>	>	Boecillo.	>	3	(Sin datos)			3
>	Peñafiel.	Torrescárcela.	>	51	>	31	2	18
>	Tordesillas.	Villavieja.	>	8	>	8	>	>
Distomatosis.	Capital.	Castrodeza.	>	1	3	>	2	2

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.680.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Trancurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo que determina el art. 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios municipales, á las doce del día 21 del corriente se verificará, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien al efecto delegue con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, la subasta para contratar el servicio de transporte de materiales para las obras que se ejecuten por administración durante el corriente año.

El tipo que ha de servir de base á esta subasta es el dos mil cien pesetas y para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente en la Caja General de Depósito ó en la Municipal la cantidad de ciento cinco pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, cantidad que será elevada al diez por ciento por aquel á cuyo favor resulte adjudicada la subasta una vez que se le haya hecho la notificación.

Las proposiciones que serán admitidas durante el término de media hora, se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del Timbre del Estado de clase 11.ª (una peseta), acompañando cédula personal y resguardo del depósito provisional y se redactarán con sujeción estricta al siguiente

Modelo de proposición.

D. F.... de T...., vecino de..., domiciliado en la calle de..., se comprometo á ejecutar el servicio de transporte de materiales para

los trabajos del personal práctico de la Sección de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid durante el corriente año, con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, haciendo la baja de... (tanto en letra) por ciento de los precios que se consignan. *(Fecha y firma del proponente.)*

Todos los gastos ocasionados por el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Obras durante las horas de oficina) serán de cuenta del rematante.

Valladolid 6 de Junio de 1916.
—El Alcalde, *L. Stampa*.

151

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.679.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Tribunal municipal de dicho Distrito en el juicio verbal civil á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta uno de Mayo de mil novecientos diez y seis, visto por el Tribunal municipal del Distrito de la Audiencia de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante don José María Stampa y Ferrer, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad

y vecino de la misma y de la otra como demandado don Eusebio Saez Pastor, de paradero ignorado, sobre reclamación de trescientas cuarenta y nueve pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que teniendo como tenemos al demandado don Eusebio Saez Pastor por confeso en el contenido de la demanda, debemos de condenarle y le condenamos á que tan pronto como sea firme esta Sentencia pague al demandante en estos autos don José María Stampa y Ferrer la suma de trescientas cuarenta y nueve pesetas por el concepto que aquella expresa, imponiéndole además las costas de este juicio. Y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado. Notifíquese esta Sentencia en los estrados del Juzgado é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado don Eusebio Saez Pastor. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alevesque.—Gregorio Lorenzo.—Baldomero Moya.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el primer día hábil dos del actual al demandante y en estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado la expido y firmo en Valladolid á dos de Junio de mil novecientos diez y seis.—Narciso Martín Sanz.

152

Núm. 1.690.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.
Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Tribunal municipal de dicho Distrito en el juicio verbal civil á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis; visto por el Tribunal municipal del Distrito de la Audiencia de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante D. Vicente Castaño Álvarez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador San Martín Herrero, y de la otra parte como demandado D. Eusebio Saez Pastor, de paradero ignorado, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y cinco pesetas treinta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que teniendo como tenemos por confeso al demandado D. Eusebio Saez Pastor en el contenido de la demanda, debemos de condenarle y le condenamos á que tan pronto como sea firme esta Sentencia pague al demandante en estos autos D. Vicente Castaño Álvarez la suma de cuatrocientas setenta y cinco pesetas con treinta céntimos, por el concepto que aquella expresa, imponiéndole además las costas de este juicio. Y se ratifica el embargo preventivo practicado en estos autos en bienes del demandado. Notifíquese esta Sentencia en los estrados del Juzgado é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado D. Eusebio Saez Pastor. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alevesque.—Lorenzo Gutierrez.—Baldomero Moya.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el primer día hábil dos del actual al demandante y en estrados por la rebeldía del demandado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado la expido y firmo en Valladolid á dos de Junio de mil novecientos diez y seis.—Narciso Martín Sanz.

153

Imprenta del Hospicio provincial.